

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador interino de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de julio de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Santiago Becker.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Cardiel.

Número 4260 del inventario.—Seis encinas en término de Cardiel, de sus propios, enclavadas en propiedad particular de Vicente Martín, al sitio de Santa María: lindan por N. con tierra de la Iglesia, E. con reguero del Parral, S. con la de la Iglesia, y O. con tierra de Tomás Velas-

co, se hallan dentro del perímetro próximamente de 2 fanegas del marco de Toledo, ó sean 95 áreas, 94 centiáreas, 13 decímetros y 50 centímetros, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 9 reales, en venta 240, capitalizadas con arreglo al art. 116 de la instrucción en 202 rs. 50 cénts., se subastan por la tasación.

Número 4261 del inventario.—Cinco encinas en dicho término y de igual procedencia, enclavadas en tierra de propiedad particular de la Iglesia, al sitio del camino de Nuño Gomez: lindan por N., E., S. y O. con terrenos de D. Tomás Velasco, su extensión superficial es próximamente de tres fanegas del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 40 áreas, 91 centiáreas, 19 decímetros y 95 centímetros, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 8 rs., en venta 200, se capitalizan con arreglo a lo que dispone el art. 116 de la instrucción en 180, se subastan por la tasación.

Número 4262 del inventario.—Sesenta y una encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Santa María, enclavadas en propiedad de D. Juan Agüero: lindan por N. con tierra de la Iglesia, y E., S. y O. con tierras de D. Tomás Velasco, su extensión aproximada es de 5 fanegas del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 34 áreas, 85 centiáreas, 33 decímetros y 25 centímetros, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 97 rs., en venta 2440, capitalizadas con arreglo

á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 2182 rs. 50 cénts., se subastan por la tasacion.

Número 4263 del inventario.—Seis encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Rio, enclavadas en propiedad de Vicente Delgado, su estension podrá ser de 8 fanegas, pero las encinas ocuparán un espacio de 2 fanegas, ó sean 95 áreas, 94 centiáreas, 15 decímetros y 50 centímetros: lindan por N. con tierra de la Iglesia, E. con el arroyo, S. con tierra de Valentin Terrones, y O. con el referido camino del Rio, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 9 rs., en venta 240, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 202 rs. 50 cénts., se subastan por la tasacion.

Número 4264 del inventario.—Veinte encinas en dicho término y de igual procedencia, enclavadas en tierra de la propiedad de la Iglesia, su estension superficial es próximamente la de 6 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 81 áreas, 82 centiáreas, 59 decímetros y 90 centímetros: lindan por N. con el reguero del Palo, E. con el Callejon, y S. y O. con tierras de D. Tomás Velasco, se hallan sin arrendar, solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 52 rs., en venta 800, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 720, se subastan por la tasacion.

Número 4265 del inventario.—Catorce encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio denominado Entre Callejones, enclavadas en tierra de propiedad de la Iglesia, su estension superficial contendrá 16 fanegas, pero las encinas cogen un espacio de 8 fanegas próximamente, ó sean 5 hectáreas, 75 áreas, 76 centiáreas, 55 decímetros y 20 centímetros: lindan por N. con reguero del Palo, E. con tierra de Vicente Delgado, S. con la del Machote, y O. con las de Don Tomás Velasco, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 22 rs., en venta 560, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 495, se subastan por la tasacion.

Número 4266 del inventario.—Once encinas en dicho término y de igual procedencia, enclavadas en terrenos de la Iglesia, cuya superficie próximamente será de 5 fanegas del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 54 áreas, 85 centiáreas, 53 decímetros y 25 centímetros: lindan por N. con tierra de D. Tomás Velasco y otra de la Iglesia, E. con el camino del Rio, y S. y O. con la del citado Velasco, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 17 rs., en venta 440, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 582 rs. 50 cénts., se subastan por la tasacion.

Número 4267 del inventario.—Veintisiete encinas en dicho término y de igual procedencia, al reguero del Parral, enclavadas en terrenos de la Iglesia, consta próximamente de 7 fanegas del marco de Toledo, ó sean 3 hectáreas, 28 áreas, 79 centiáreas, 46 decímetros y 55 centímetros: lindan por N., E. y S. con tierra de D. Tomás Velasco, y O. con la de Vicente Martin, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 45 rs., en venta 1080, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 967 rs. 50 cénts., se subastan por la tasacion.

Número 4268 del inventario.—Veinte encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio del reguero del Espino, en tierra de la Iglesia, cuya estension próximamente tendrá 8 fanegas del marco de Toledo, ó 5 hectáreas, 75 áreas, 76 centiáreas, 53 decímetros y 20 centímetros: lindan por N. con tierra de Vicente Martin, y E., S. y O. con las de D. Tomás Velasco, se hallan sin arrendar; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 32 rs., en venta 800, se capitalizan con arreglo al art. 116 de la instruccion en 720, se subastan por la tasacion.

Número 4269 del inventario.—Treinta y una encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Santa María, enclavadas en tierra de la Iglesia, tiene de estension próximamente 7 fanegas del marco de Toledo, ó sean 3 hectáreas, 28 áreas, 79 centiáreas, 46 decímetros y 55 centímetros: lindan por N. y E. con tierras de D. Tomás Velasco, S. con otras de la Capellania de Juan Agüero, y O. con las del Sr. Velasco; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 49 rs., en venta 1240, se capitalizan con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la instruccion en 1102 rs. 50 cénts., se subastan por la tasacion.

Número 4270 del inventario.—Treinta y nueve encinas en dicho término y de igual procedencia, al sitio denominado de Campillos, enclavadas en propiedad de D. Tomás Velasco, cuyo terreno contendrá 500 fanegas, pero las encinas formando grupos ó rodales, se calcula cogen un espacio de 20 fanegas del marco de Toledo, ó sean 9 hectáreas, 59 áreas, 41 centiáreas y 55 decímetros: lindan por N. y O. con jurisdiccion del Castillo de Bayuela, E. con el camino de Hinojosa, y S. con el reguero del Palo, se hallan sin arrendar, solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 62 rs., en venta 1560, se capitalizan con arreglo al art. 116 de la instruccion en 1395, se subastan por la tasacion.

NOTA. El fruto de bellota que produzcan las encinas que comprende el presente anuncio, segun resulta de las certificaciones de tasacion, se halla presupuestado con lo de la dehesa boyal.

para atender en parte á cubrir las cargas municipales.

Se hallan declaradas enagenables con arreglo al Real decreto y Real orden de 22 de enero de 1862, previo reconocimiento del Sr. Ingeniero de Montes de la provincia.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo éstos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Talavera de la Reina, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 20 de junio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales.

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm. 15.